

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

### **Radicado No. 2021-00583-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MÓNICA NIÑO MARTÍNEZ y SAMUEL ALEXANDER PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$44.304.599 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado No. 1910088225.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. La suma de \$3.968.604,00 por concepto de capital de las cuotas en mora, más los valores que conciernen a intereses de plazo relacionadas y discriminadas en los numerales 1.1.) , 1.2.), 1.3.), 1.4.), 1.5), 1.6), 1.7), 1.8), 1.9), 1.10), 1.11) y 1.12) del acápite de pretensiones de la demanda.

2. La suma de \$403.371.644,24 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado No. 2273320187649.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Actúa la abogada Alicia Alarcón Díaz como endosataria en procuración.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**